San José, 30 de abril de 2020
P-0282-2020

Señor
Erwen Masís Castro, Diputado
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Estimado señor:

Reciba por este medio un cordial saludo, a la vez que me refiero al oficio MIDEPLAN-DM-OF-0486-2020, fechado 29 de abril del presente año, en el cual la Señora María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, en su condición de Coordinadora del Consejo Económico, traslada a RECOPE para su atención, el oficio emitido por su Despacho **EMC-543-2020**, fechado 20 de abril de 2020, contentivo de una propuesta para que se valores la posibilidad de que los recursos que mi representada traslada al *"Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE)"*, sean utilizados para poder atender la emergencia por COVID-19 y así, se brinde un uso solidario a los mismos. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

I. Antecedentes y Cronología del Fondo de Ahorro Préstamo, Vivienda y Garantía de los Trabajadores de RECOPE.

- En el año 1978 en el Transitorio I, del Artículo 137 de la Convención Colectiva de Trabajo, se consolidó al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de RECOPE como un ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones dentro de su ámbito competencial, generando responsabilidades tanto para sí mismo como frente a sus afiliados.

"CAPITULO XXI
FONDO DE AHORRO, PRESTAMO, VIVIENDA Y GARANTIA

Artículo 109.- *La Empresa y los trabajadores a través del Sindicato crearán un fondo de ahorro, préstamo, vivienda y garantía, que se regirá por los siguientes principios:*

Tel. 2284-2745 / 2284-2708
presidencia@recope.go.cr
www.recope.go.cr

a) La Junta Administradora del Fondo estará integrada por dos de- legados de la Empresa, dos de los trabajadores y el Auditor de la Empresa, quien la presidirá.
b) La participación en el Fondo será obligatoria para todo el personal de la Empresa.
c) Su capital estará compuesto por un aporte original de un 3% de la planilla mensual de la Empresa más un 3% aportado por los trabajadores, hasta veinte años. El 30% cubierto por la Empresa será imputable al pago de prestaciones legales.
TRANSITORIO: Los porcentajes de aporte de los trabajadores y la Empresa serán siempre iguales y podrán ser aumentados conforme a lo dispuesto por el artículo 124.
d) En casos de despidos sin responsabilidad patronal, el trabajador podrá retirar sus ahorros únicamente. La proporción aportada por la Empresa se mantendrá en el Fondo nombre de la Empresa. Esta suma se mantendrá a título de comodato.
e) El personal de administración será pagado por el propio Fondo.
f) La Contabilidad y Asesoría Legal, será asumida por la Empresa.
g) Los aportes al Fondo y las obligaciones con el mismo tendrán prioridad sobre cualesquiera otras, salvo por pensiones alimenticias.
h) Los intereses que generen los dineros aportados por la Empresa, siempre pertenecerán al Fondo.
i) Empresa responderá siempre por el pago total de las prestaciones legales. Pero el Fondo le reintegrará la parte proporcional del trabajador respectivo.
j) El derecho de retiro será de un 10% cada año hasta alcanzar el 100% en diez años. '
k) En caso de renuncia el trabajador retirará su aporte. De lo dado Por la Empresa tendrá derecho a retirar el porcentaje citado en el inciso anterior.
l) A juicio de la Junta Administradora del Fondo se determinará el porcentaje de dividendos a distribuir.
m) Para el rubro de vivienda, deberá aplicarse no menos de un 20% del capital después del primer año.
n) Las funciones de la Junta Administradora del Fondo serán ad-honorem
o) El Fondo tendrá su sede en la Provincia de San José.
p) No tendrá personería jurídica propia. Esta la tendrá la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
La Junta Administradora del Fondo deberá ser electa dos semanas después de la firma de esta Convención Colectiva. Formulará el Reglamento en un plazo no mayor de tres meses después de que asuma sus funciones.

CAPITULO XXII
PROGRAMA DE VIVIENDA

Artículo 110- Para el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda y Garantía, la Empresa aportará, además del 3% original indicado, debidamente urbanizada para ser vendida a los trabajadores, la finca ubica- da en las Colinas de Moín de Limón, adquirida para esa finalidad lo cual hará en dos etapas calculadas a una mitad cada una. También se compromete a obtener un préstamo de dos millones de colones (2.000.000.oo) para el primer año, para vivienda a un interés no. mayor del 12% anual, para contribuir a conjuga, la necesidad de vivienda. Una vez agotado dicho crédito, la Empresa obtendrá otro por igual suma y para los mismos fines. El Fondo velará porque los empleados puedan, de acuerdo a las necesidades locales, adquirir sus vivienda~ en términos similares, es decir, que el trabajador pueda adquirir a través del Fondo vivienda o terreno, o, ambas cosas."

- Mediante Opinión Jurídica **OJ-112-2008** (anexo) del 3 de noviembre de 2008 emitida por la PGR en respuesta a la Comisión Especial de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, a **la consulta sobre el proyecto de Ley N° 16430** *"Ley que otorga personalidad jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE"* concluyó:

"E. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado, denominado "Ley que otorga personalidad jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE", que se tramita bajo el expediente n.° 16430, no presenta problemas de constitucionalidad aunque sí algunos de técnica legislativa, que con todo el respeto se sugiere corregir. Su aprobación o no es un asunto de política legislativa."

- Mediante **Ley No. 8847 de 28 de julio de 2010**, **se otorga personalidad jurídica** al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los trabajadores de RECOPE como organización social sin fines de lucro e inscrito en el Registro Público Sección Personas.

"LEY QUE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA AL FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A. (RECOPE)

ARTÍCULO 1.-
Otórgase personalidad jurídica propia al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE (Fondo), como organización social sin fines de lucro subjetivo y se inscribirá en la Sección de Personas del Registro Público.

ARTÍCULO 2.-
El Fondo tendrá por objeto obtener y conservar beneficios sociales, económicos y laborales en favor de los trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., del Fondo y sus respectivas familias.

ARTÍCULO 3.-
El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores y el pago que hace la empresa en cumplimiento del contrato colectivo de trabajo; así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir.

ARTÍCULO 4.- La administración del Fondo estará a cargo de la Junta Administrativa, compuesta por cinco miembros titulares y tres suplentes y nombrados todos por una Asamblea General de Trabajadores de RECOPE y del Fondo. La Junta Administrativa estará integrada por los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal; la asignación a estos cargos se hará por elección directa, secreta y universal por los miembros de dicha Asamblea, mediante votación de sus miembros, para cada uno de los cargos. El quórum lo constituyen tres de los cinco miembros de la Junta; los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate resolverá por voto doble y calificado el presidente de la Junta Administrativa.
Los miembros de la Junta Administrativa durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos por una única vez en períodos consecutivos y sus nombramientos deberán inscribirse en la Sección de Personas del Registro Público. Los integrantes de la Junta Administrativa deberán ser trabajadores activos de RECOPE, S. A. o del Fondo y sus cargos se ejercerán en forma ad honórem.

El Fondo contará con un fiscal nombrado por la Asamblea General siguiendo el procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 5.-
La representación judicial y extrajudicial del Fondo corresponderá al presidente y al tesorero de la Junta Administrativa, quienes deberán actuar conjuntamente y tendrán las facultades determinadas en los artículos 1253 y 1264 del Código Civil.

ARTÍCULO 6.-
El Fondo contará con una auditoría interna permanente; además, estará sujeto a una auditoría externa anual.
Los informes de resultados de los estudios que realicen deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva de RECOPE, en cuanto se emitan.

ARTÍCULO 7.-
El Fondo tendrá duración indefinida y su Junta Administrativa emitirá los reglamentos necesarios para la organización y el funcionamiento de este.
En caso de disolución o liquidación del Fondo, se aplicarán las regulaciones establecidas por el Código de Comercio y el Código Procesal Civil.

TRANSITORIO ÚNICO.-

La actual Junta Administrativa del Fondo organizará la elección de la primera Junta Administrativa. Esta nueva Junta entrará en funcionamiento en un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley.
Rige a partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez."

- Posteriormente, con **Dictamen C-224-2012** (anexo) del 21 de setiembre de 2012 la PGR, respecto de los **funcionarios que pueden verse beneficiados del Fondo de Ahorro** señaló:

"III.- CONCLUSIÓN:

De conformidad con todo lo expuesto, esta Procuraduría General arriba a la conclusión que por constituir el Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores -según Ley No. 8847 de 28 de julio de 2010- un beneficio que proviene directamente del artículo 137 de la Convención Colectiva de Trabajo entre Refinadora Costarricense de Petróleo S.A, y sus Trabajadores, no es viable, en tesis de principio, su aplicación a los funcionarios de la clase gerencial y de fiscalización superior de la institución a su cargo."

- Mediante Convención Colectiva de Trabajo Vigente de RECOPE **2016-2019 el Artículo 137 e**stablece:

"CAPITULO XXI EL FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA

Artículo 137 El Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía (Fondo), cuya personería jurídica fue otorgada por Ley de la República No. 8847 del 23 de julio de 2010, se regirá por las siguientes condiciones:
a) La Junta Administrativa del Fondo y sus comisiones sesionarán dos veces al mes, para cuya asistencia los miembros de la Junta Administrativa contarán con el permiso con goce de salario según su turno.
b) La participación en el Fondo será obligatoria para todo el personal.
c) Su capital estará compuesto por un aporte patronal de un ocho por ciento (8%) de la planilla mensual y un cinco por ciento (5%) aportado por los trabajadores mientras duren en funciones en la Empresa. En el mes de diciembre de cada año, se devolverá un cuatro por ciento (4%) de los aportes de los trabajadores.
d) Las entidades cooperativas de los trabajadores de la Empresa debidamente constituidas podrán ser sujetos de crédito del Fondo. Los créditos que se le otorguen única y exclusivamente deberán ser destinados a programas de consumo no suntuario, previo otorgamiento de garantías reales que amparen el préstamo y que sean para el disfrute de todos los trabajadores de la Empresa, pudiendo las entidades establecer por vía estatutaria ventajas para los trabajadores que a su vez sean afiliados a las mismas.
e) El trabajador cesante retirará los aportes y excedentes a distribuir conforme a la Reglamentación que al efecto dicte la Junta Administrativa del Fondo.
f) El personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, asumido por la Empresa de acuerdo con la siguiente distribución:

Año	***Aportes de la Empresa***
2016	*65%*
2017	*55&*
2018	*45%*
2019	*35%*
2020	*25%*
2021	*15%*
2022	*5%*
2023	*0%*

A partir del año 2023, el Fondo asumirá la totalidad de sus gastos de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna.
g) Los aportes al Fondo y las obligaciones con el mismo tendrán prioridad sobre cualquier otra, salvo por pensión alimenticia.
h) El Fondo tendrá su sede en la Provincia de San José.
i) La Junta Administrativa del Fondo determinará el porcentaje de los excedentes a distribuir.
j) El Fondo estará sujeto al menos a una auditoría externa anual.
k) Corresponde a la Junta Administrativa del Fondo mantener actualizada la normativa interna."

- **La Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-AE 0394 del 4 de setiembre 2019** (ANEXO) como respuesta a la consulta planteada por RECOPE acerca de la procedencia de que el Órgano Contralor o la Auditoría Interna de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE, S.A.) efectúen una auditoría financiera relativa al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. concluyó

"III.- Conclusiones

1- *El Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., es un sujeto de derecho privado, pues se creó mediante la Ley n.° 8847 como organización social sin fines de lucro subjetivo, y cuenta con personalidad jurídica propia.*

2- *Los recursos que transfiere RECOPE S.A. al Fondo son de origen público y una vez que ingresan a éste se convierten en recursos privados, pues los titulares de dichos recursos son los trabajadores y además la finalidad de éstos se dirige al bienestar de los miembros integrantes del fondo y de sus familias, por ende, responden a intereses del ámbito privado y particular de dichos trabajadores, por lo tanto la Contraloría General de la República, no está facultada para fiscalizar su uso.*

3- *Las competencias de fiscalización de las Auditorías Internas a los sujetos privados se encuentran limitadas en la Ley General de Control Interno, según las cuales estas pueden fiscalizar siempre y cuando los recursos se encuentren conforme con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República."*

- La Sala Constitucional en el **Voto 2019-009226 de las 17:20 horas del 22 de mayo de 2019,** notificado el pasado 24 de setiembre de 2019, con ocasión de las acciones de inconstitucionalidad presentadas por Otto Guevara Guth y la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, Expedientes 16-007580-0007-00 y 16-008103-0007-00 promovidas en contra de los artículos 32, 36, 48, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141, 142 inciso d), 143 y 152 de la Convención Colectiva de RECOPE 2011-2012; **declaró inconstitucional el inciso g) del Artículo 137:**

"(…) Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoria Interna, será pagado por el propio Fondo, pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa."

La Sala estimó, que no guardaba relación directa con un beneficio para RECOPE, aunque sí para los trabajadores, especialmente el ahorro de un recurso humano que lo recibe el fondo, pero si no es justificado indefinidamente, se traduce en un uso indebido de los recursos públicos.

Señaló en el Voto que una situación es la instalación del Fondo como tal, de manera que la empresa ayudaba a paliar los costos del establecimiento inicial de su estructura administrativa, de manera que los costos no recayeran sobre un incipiente fondo de trabajadores, y otro cosa es la obligación de asumir salarios por casi cuarenta años después de su constitución.

Señala también, que pudo ser razonable en el momento en que se iniciaba el fondo, pero tantos años después parece lógico que la propia estructura administrativa del fondo, una vez consolidada asumiera los costos de un 75% de los salarios que se pagan, sin embargo por la forma en que está estructurado, es claro que queda a cargo de los consumidores a través del precio de los combustibles, por lo que fue declarado inconstitucional.

II. Sobre la posibilidad de redirigir temporalmente dichos aportes al Ministerio de Hacienda:

Hechas las consultas respectivas, se estima que en el marco de las acciones públicas que se están implementando para que el país pueda aminorar los efectos negativos tanto sanitarios como económicos provocados por la pandemia del COVID-19, es factible que puedan utilizarse los fondos que RECOPE traslada al *"Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE)"*. No obstante, para esto es requisito contar con una norma de carácter legal que así lo habilite.

En ese sentido, el mecanismo jurídico atinente correspondería a un proyecto de ley que, en la búsqueda de los recursos financieros requeridos por el Estado para darle contenido al fondo solidario con las personas afectadas por esta crisis pueda:

1) A- Establecer en la **Ley No. 8847**, una modificación al artículo 3, con el fin de que RECOPE suspenda el pago establecido en función del cumplimiento del artículo 137 de la Convención Colectiva de Trabajo 2016-2019 (vigente por efecto de su prórroga ante denuncia integral planteada la administración) y proceda a destinar esos recursos (8% de su planilla) al Ministerio de Hacienda para el fondo de subsidios, o

   B-Mantenga dicha obligación a favor del Fondo de Ahorro, modificando solo en un porcentaje menor al actual el aporte de RECOPE, donde la diferencia hasta alcanzar el 8% de su planilla sea entregado al Ministerio de Hacienda o al fondo de subsidios creado al efecto. Ambas opciones pueden ser transitorias mientras dure el manejo del estado de emergencia según los plazos previstos en la Ley 9840 de reciente promulgación.

2) A. Presente un **nuevo proyecto de ley** donde elimina el aporte de RECOPE al Fondo de Ahorro y establece el traslado de esos recursos al Fondo de subsidios para desempleados por el COVID 19 de forma íntegra (8%) por el plazo de vigencia del decreto de emergencia.

Cualquiera de las anteriores opciones constituiría una norma de carácter legal que tendría un rango superior a la norma convencional afectada.

Atentamente,

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MUÑOZ VILLALOBOS
(FIRMA)
Fecha: 2020.04.30 15:12:04 -06'00'

Alejandro Muñoz Villalobos
Presidente

DVC

Ce: María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica (Coordinadora del Consejo Económico)
Rodrigo Chaves Robles, Ministro de Hacienda